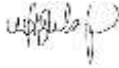


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente Restitución para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada por correo institucional el 14 de Julio de 2020 a las 8:48 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 000074 de 2020
Demandante: Jairo Guillermo Ayala Garzón
Demandado: Gustavo Ayala Guerrero
Fecha: Julio 30 de 2020.-

Revisada la presente demanda se observó que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como también tiene en cuenta las medidas establecidas en el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Mínima Cuantía / Única Instancia)** promovida por JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN, C.C. No. 79271703 (arrendador), contra **GUSTAVO AYALA GUERRERO**, C.C. No. 3.070.162 (Arrendatario), respecto de la finca SILOÉ que tiene una vivienda de una sola planta, situada en la vereda El Salitre, del Municipio de La Calera.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. *ejúsdem*, Dicho enteramiento está a cargo del extremo actor, por cuanto el demandado no tiene canales virtuales de enteramiento, según lo aludido por el demandante en su acción.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

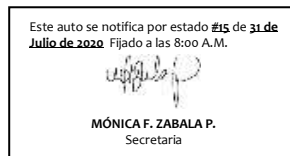
CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: RECONOCER al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656645987b57fd3b0cf7bc682874461a37bf2ea6fdb76ad9da0c9da41ebee

1d

Documento generado en 30/07/2020 11:37:27 a.m.